

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:

«Las facciones carlistas siguen perdiendo terreno en todos los encuentros que se ven precisados a tener con las tropas leales. La facción Sabariegos desalojada de sus posiciones en Retamosa, (Cáceres), huyó desbandada en pequeños grupos después de intentar rehacerse de su primer descalabro, llevándose tres muertos y bastantes heridos. Uno de los grupos celebró en Belentosa funerales del cabecilla Vicente Sabariegos. Créese que otro de estos grupos se dirige a Almaden, que se prepara a rechazarlos con energía.

La partida Villalain de 20 caballos, vaga por la provincia de Guadalupe sin haber podido entrar en Villarrobledo, como intentaba. Se ve perseguida por fuerzas de guardia civil.

Los voluntarios de Jaen han obligado a la facción que había en la provincia, a retroceder a Albacete. Se tienen noticias particulares de que las facciones del Norte huyen hacia Estella, no pudiendo resistir el nutrido fuego de cañón y fusilería que les hacían nuestras tropas.

Las pequeñas partidas que merodean por la provincia de Palencia, huyen de la persecución de las columnas del Gobierno.

La guardia municipal de Valencia ha aprehendido 26 monturas completas destinadas a los carlistas.

Continúan prisiones de asesinos e incendiarios de Alcoy, emigrando muchos ante la enérgica actitud de las autoridades.

Lo que he dispuesto se publicará en este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

Núm. 835.

Secretaría general. Negociado 2.º

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación con fecha 22 de Octubre lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la República ha expedido con fecha 11 del actual el Decreto siguiente: Entre los individuos comprendidos en la tarifa de Patentes, que sirven de base para la imposición y cobranza de la contribución industrial, no figuran los que por oficio se dedican a la caza con armas de fuego; sin que pueda justificarse esta excepción por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo gravamen, ni por el muy moderado que sufren para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, y en uso de las facultades que le han conferido las Cortes Constituyentes decreta:

Artículo 1.º Los cazadores que por oficio se dedican a la caza con armas de fuego, quedarán sujetos al pago de la contribución industrial desde el presente año económico.

Art. 2.º La cuota de Patente que satisfarán en todos los pueblos de la península e islas adyacentes en la misma forma e iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha tarifa, será de veinte pesetas.

Art. 3.º Los cazadores a que este Decreto se refiere que a la fecha de su publicación se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo a lo dispuesto en el presupuesto que rige, recibirán gratis la patente que deben obtener.

Art. 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza a los citados industriales sin que exhiban el certificado talonario que acredita el pago de la patente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1873. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar. — El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

ORDEN

Usando de las facultades que me han sido conferidas en virtud del art. 13 del decreto de 22 de Octubre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cuerpo de policía gubernativa y judicial se compondrá en la provincia de Madrid de los funcionarios siguientes:

Los Delegados superiores, Jefes de Negociado de primera clase, bajo las inmediatas órdenes del

Gobernador: uno de ellos tendrá a su cargo los padrones y registros que han de llevarse en la Sección central del Gobierno civil, siendo el Jefe inmediato de los agentes de vigilancia, el otro tendrá a su cargo cuanto haga relación con los servicios de seguridad, siendo el Jefe inmediato de la fuerza destinada a este objeto.

2.º Siete Delegados, a cuyo cargo estarán igual número de demarcaciones en que para los efectos del servicio se considera dividida la población de Madrid.

3.º Siete Secretarios, Oficiales de Administración de primera y segunda clase.

4.º Treinta y dos Oficiales de Administración de tercera, cuarta y quinta clase.

5.º Treinta y dos Escribientes, Aspirantes de primera y segunda clase.

6.º Cuatrocientos agentes para el servicio de inspección y vigilancia, ejercida en la forma que el reglamento determina.

7.º Ochocientos guardias de seguridad pública con la organización y disciplina determinada en el reglamento.

8.º Diez y ocho ordenanzas.

Art. 2.º Los Jefes de la Guardia de seguridad serán: un Comandante con el carácter de Delegado superior, según el núm. 1.º del artículo 1.º; cinco Capitanes, cinco Tenientes y 10 Subtenientes.

Art. 3.º El personal del cuerpo de policía gubernativa y judicial gozará los haberes siguientes:

Pesetas.
Delegados Jefes de primera clase. 6000

Delegados de segunda id.	4500
Secretarios de Delegacion de primera.	3500
Secretarios de Delegacion de segunda.	3000
Oficiales primeros de Delegacion.	2000
Oficiales segundos de Delegacion.	1750
Oficiales terceros de Delegacion.	1500
Escribientes Aspirantes de primera clase.	1250
Escribientes Aspirantes de segunda idem.	1000
Agentes de vigilancia y seguridad de primera clase.	1250
Agentes de vigilancia y seguridad de segunda clase.	1125
Agentes de vigilancia y seguridad de tercera clase.	1000
Ordenanzas.	1000

Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes disfrutaran el mismo haber que los del ejército.

Art. 4.º Los servicios de vigilancia y seguridad se prestarán con arreglo á las prescripciones del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1873.
—Maisonave.

EXPOSICION.

El decreto de 27 de Mayo último dió nueva forma al ramo de Correos, haciendo de esta carrera, ántes sujeta á todos los azares de la política, una carrera especial, y estableciendo la inamovilidad de sus funcionarios, medida impuesta por la opinion pública, que aspira con justos títulos á la perfecta organizacion en esta importante esfera de la Administracion del Estado, y de antiguo reclamada por las exigencias del servicio que no pueden ser de todo en todo cumplidas, si las personas que á este ejercicio se consagran no reúnen aquellas condiciones de idoneidad y de experiencia que sólo pueden exigirse de funcionarios seguros en su estabilidad y amparados por un reglamento, que si establece una severa disciplina bastante á desterrar todas las faltas, vea tambien toda excedencia y toda separacion cuando de los expedientes instruidos contra los funcionarios no resultan abusos indisculpables ó punibles negligencias.

Peró existen en el cuerpo especial de Correos puestos que por su significacion y por su importancia deben quedar á la libre eleccion del Gobierno las personas á cuya actividad y cuya inteligencia han de ser confiados. En este caso se encuentran las plazas de Jefes de Administracion, para cuyos satisfactorio desempeño hanse menester funcionarios que reúnan conocimientos especiales.

Para conseguirlo, fuerza es reformar en armonia con estas ideas el art. 2.º del reglamento organico del cuerpo de Correos, reforma de consulo aconsejada por la justicia y el buen sentido.

De esta suerte se evitará que lleguen á estos altos puestos funcionarios que sólo tienen en su abono la práctica y la rutina, que si bastan para desempeñar cargos secundarios, son de todo punto ineficaces, cuando de otras dotes no van acompañados, en la resolucion de importantes cuestiones administrativas; de esta suerte, el Gobierno de la República, siempre atento á las exigencias de una buena Administracion, podrá elevar á estas plazas á los funcionarios que en otros cargos se hayan distinguido, ó

concederlas como premio á aquellos que en el ramo de Correos presten eminentes y extraordinarios servicios, dignos siempre de remuneracion y de loa en toda Administracion bien regida.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.
—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO

Fundado en las precedentes consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El art. 2.º del re-

glamento organico del cuerpo de Correos queda redactado en esta forma: «Se consideran empleos del cuerpo especial de Correos las plazas de Jefes de Negociado, de Oficiales y de Aspirantes hasta segunda clase inclusive, quedando el nombramiento de los Jefes de Administracion á la libre eleccion del Gobierno.»

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Núm. 805.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo	Cebada	Cente- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	17.00	11.00	11.75	18.00	0.43	0.57	0.43	0.61	0.68	2.04	2.94	1.63	2.72	2.72
Aguilar..	14.25	10.40	»	»	0.46	1.34	0.31	0.50	2.03	»	3.06	3.06	0.93	0.02
Baena..	14.42	9.08	»	17.13	0.25	»	0.75	0.23	0.70	0.82	0.93	0.82	0.04	0.04
Cabra..	18.91	11.26	»	»	0.43	0.54	0.57	0.25	0.74	1.08	1.44	2.17	0.04	0.04
Castro..	14.86	9.91	»	16.21	0.18	»	0.65	0.31	0.77	0.89	»	2.17	0.05	0.01
Fuente-Obejuna..	14.44	9.32	»	»	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	»	1.63	0.04	0.04
Hinojosa..	12.00	7.75	»	»	0.35	0.55	0.75	0.35	0.87	0.70	»	1.75	0.05	»
Lucena..	18.06	11.04	»	»	0.46	0.48	0.67	0.21	0.85	2.00	2.99	2.75	0.02	0.04
Montilla..	17.55	10.80	»	»	0.32	0.48	0.49	0.37	0.60	»	1.23	1.35	0.01	0.05
Montoro..	15.58	9.02	9.02	»	0.30	0.52	0.59	0.78	1.05	0.87	1.41	1.40	2.19	0.02
Posadas..	16.24	9.46	»	»	0.26	0.54	0.60	0.31	0.77	0.98	»	1.63	0.04	0.01
Pozoblanco..	17.00	10.09	»	»	0.52	»	0.73	0.48	1.11	0.12	0.12	»	0.02	2.19
Priego..	14.21	9.91	11.41	»	0.24	0.54	0.58	0.15	0.71	1.63	2.17	2.71	0.04	0.04
Rambla..	16.21	9.91	»	»	0.26	0.54	0.64	0.50	0.98	1.08	1.41	2.17	0.02	»
Rute..	17.12	10.81	»	»	0.22	0.48	0.60	»	0.77	»	»	1.90	0.04	0.04
Totales..	237.79	150.31	32.18	51.34	4.98	7.23	9.15	5.35	13.39	13.61	17.67	27.14	5.34	5.26
Precio medio gene- ral en la provincia.	15.85	10.02	2.14	3.42	0.33	0.48	0.61	0.34	0.89	0.90	1.17	1.80	0.33	0.35

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	10 50	18	91	Cabra.
	Idem mínimo. ..	5 75	12	»	Hinojosa.
CEBADA..	Precio máximo...	5 04	11	26	Cabra.
	Idem mínimo. ..	3 90	7	75	Hinojosa.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
José Guirado Lopez.

V.º B.º
El Gobernador,

Antonio Quesada.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Sanchez Tello contra la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa que se siguió en el Juzgado de primera instancia de la Almunia por resistencia á los agentes de la Autoridad:

Resultando que habiéndose presentado en casa del recurrente el 19 de Agosto último D. Juan Perez, ejecutor de las contribuciones municipales y provinciales de Almonacid de la Sierra, con su auxiliar D. Juan Dutú, el Ayuntamiento y alguacil del mismo para requerirlo al pago de sus descubiertos, contestó bruscamente, diciendo al cobrador que nada tenia que hacer allí y era preciso despedirle a palos; y advertido de la legalidad de la comision y autorizacion del Juez municipal, se levantó furioso de donde estaba sentado en ademán de dirigirse a Perez evitando con su interposicion el Alcalde y otros Concejales, despues de lo cual todos se retiraron, sin poderse practicar el embargo:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó el Juez sentencia, declarando falta el hecho referido, la que fue revocada por la Sala de justicia, declarando que dicho acto constituia el delito de resistencia no grave á los agentes de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de arrebató; y condenó al procesado á un mes y un dia de arresto mayor, multa de 125 pesetas y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, sin designar los artículos de la provisional en que se hacia fundar, y sosteniendo la opinion del Juez, que fundándose en el art. 589, caso 6.º del Código penal, habia declarado el hecho falta:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que la resistencia á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, cuando no fuere grave, constituye el delito previsto y penado en el art. 265 del Código penal vigente:

Considerando que segun aparece de los hechos que como pro-

bados se consignan en la sentencia recurrida, el procesado Juan Sanchez Tello en el dia ántes expresado resistió bruscamente y de un modo amenazante á D. Juan Perez, cobrador de las contribuciones municipal y provincial que, acompañado del Ayuntamiento y del alguacil de aquel pueblo, fué á su casa para requerirle al pago de sus descubiertos, sabiendo que en ese acto ejercia el Perez las funciones propias de su cargo como agente de la Autoridad y que tenia autorizacion del Juez municipal:

Considerando que de la misma sentencia consta tambien que dicho procesado no hizo uso entonces de arma de ninguna clase; siendo por lo tanto indudable que su resistencia no fué grave; hallándose comprendido por consiguiente el hecho de que se trata en el precitado art. 265, y de ningún modo en el número 6.º del 589 del propio Código, segun se pretende por el recurrente, puesto que la disposicion de este último se refiere única y exclusivamente á los que ofendieren ó desobedecieren de un modo que no constituya delito á los agentes de la Autoridad cuando ejercieren sus funciones:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala sentenciadora al calificar el hecho de autos de la manera que lo ha verificado, y al designar la pena impuesta al procesado Juan Sanchez Tello no ha incurrido en error de derecho ni infringido ninguna disposicion legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada en 31 de Enero último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza ha interpuesto el repetido Juan Sanchez Tello, quien condenamos en las costas: librese la correspondiente certificacion; cambiasse á dicha Sala por el conducto debido.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia publica en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Julio de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Núm. 821.

Audiencia de Sevilla.

En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por traslacion entre los Notarios que la soliciten y reunan los requisitos exigidos á los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 1.º del Decreto de 17 de Abril último, la notaría vacante en Santaella, partido judicial de la Rambla, en la provincia de Sevilla. Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado por el conducto de la presidencia de este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde que aparezca en la «Gaceta de Madrid» la correspondiente convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente que habrá de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba.

Sevilla y Octubre 31 de 1873.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

1.º Reparticion de los fondos municipales correspondiente al primer trimestre de 1873-74.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 784.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Ayuntamiento popular de Belalcázar.

Primer trimestre de 1873-74.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1873-74, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resulta en fin del trimestre anterior.		
Productos ordinarios de propios y comunes.	6894	
Repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros.	2189	89
Productos de Correccion pública.	21	50
Total.	9105	39

DATA.

Capítulos.	Personal.	Material.	Total.
	Ptas.	Cs.	Ptas.
1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	5357	58	315
2.º Id. de policia de seguridad.	20	16	
3.º Id. policia urbana y rural.	617	50	50
4.º Id. de instruccion pública.	054	25	379
5.º Id. de Beneficencia.	69	88	
6.º Id. de obras públicas.	27	50	
7.º Id. de correccion pública.	228	66	
8.º Id. de Montes.	686	25	
9.º Id. de cargas.	150		450
11.º Id. imprevistos.	125		425
13.º Pago de provinciales.	2189	89	2189
Total.	10526	67	744

RESUMEN.

Importa el cargo.	9105	39
Idem la data.	11271	32
Saldo al trimestre siguiente.	2165	93

De forma, que importando el cargo nueve mil ciento cinco pesetas treinta y nueve céntimos y la data once mil doscientas treinta y una pesetas noventa y tres céntimos, segun queda expresado, resulta un saldo de dos mil ciento setenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos para la cuenta del próximo trimestre.

Belalcázar 1.º de Octubre de 1873.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco de Sales Carrasco.—Está conforme: El Regidor interventor, Francisco Herrador.—El Depositario, Francisco Castellano.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rubio.

Alcaldía popular de Iznajar.

Ciudadano Francisco Orgas Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que la Junta Municipal en sesión de hoy ha acordado aprobar el presupuesto ordinario para el actual ejercicio y cubrir el déficit que en él resulta en la forma siguiente:

1.º Repartición del 3 por 100 sobre el capital imponible que resulta amillarado en el año actual á los vecinos y forasteros que labren por su cuenta, y del 2, 40 por 100 á los forasteros que solo perciban rentas.

2.º Repartimiento general vecinal sobre la base de consumos, habiendo para ello grabado las especies siguientes:

Fanega de trigo, con treinta y ocho céntimos de pesetas.

Arroba de tocino, comprendiéndose bajo este epígrafe todo lo que compone el cerdo, con cincuenta céntimos de pesetas.

Arroba de aceite, con una peseta veinte y cinco céntimos.

Arroba de vino, con una peseta.

Arroba de aguardiente, con una peseta cincuenta céntimos.

Arroba de vinagre, con veinte y cinco céntimos de peseta.

Libra de carne, con trece céntimos de peseta.

Libra de chocolate, con veinte y cinco céntimos de peseta.

Arroba de azúcar, con dos pesetas cincuenta céntimos.

Arroba de jabón, con una peseta.

3.º Que para facilitar mas las operaciones y aminorar los gastos, ambos repartimientos reformen en uno solo con la claridad suficiente á comprender lo que cada individuo pague por cada uno de ambos conceptos.

Lo que se hace notorio para que en el término de ocho días contados desde esta fecha se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas de lo que cada familia consume de las especies gravadas, á fin de que la Junta pueda formar las cuotas correspondientes á cada uno, en la inteligencia que de no verificarlo en el término marcado se procederá á formar de oficio.

Iznajar 3 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Orgas.—Por su mandado, Damaso Cerezo y Martínez, Secretario.

Alcaldía popular de Puente-Genil.

Don José Delgado Gallardo, Alcalde Republicano de esta villa.

Hago saber: Que en la noche del treinta de Octubre último ha desaparecido del muelle de la estación de la misma del ferro-carril de Córdoba á Málaga, una rucha con año y medio, pelo rucio claro, con buena alzada, recién esquilada, un lunar negro por bajo del corbejon de la pata izquierda, con su aparejo, perteneciente á D. Narciso Macho, Jefe de dicha estación; y como á pesar de las diligencias practicadas, no se haya podido descubrir su paradero, se hace público á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyos términos aparezca se sirvan ponerla á mi disposición, ó darme el oportuno aviso.

Puente-Genil 5 de Noviembre de 1873.—José Delgado.—Francisco Morales, Secretario interino.

Alcaldía popular de Montoro.

Formado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este Distrito y el contingente de la provincia respectivos al actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría Municipal para que los interesados puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en el término de ocho días contados desde el de la fecha, según lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 20 de Abril de 1870, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montoro 6 de Noviembre de 1873.—Andrés de Piédrola.

JUZGADOS.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos muchachos que en la noche del veintisiete de Abril próximo pasado, en la esquina de la calle del Romero, empujaron y

echaron al suelo á Juan Sanchez Fedregosa, causándole una lesión en la cabeza, para que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Letrados número veinticuatro, el día veintiseis del corriente á las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, ó de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, habidos que sean.

Dado en Córdoba á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

ANUNCIOS.

Comisión hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comisión.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y lito-

grafía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido», novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarios del Atba», novela histórica por D. Anonio de San Martín.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila», novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René», por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio», novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo», novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Función para hoy, 1.º Sinfonía.—2.º El drama en cuatro actos. «Guzman el Bueno».—3.º Un escogido baile titulado «La Tertulia».—A las siete y media.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO.—Función para hoy, La zarzuela en un acto, «¿Cóme el duque?»—La zarzuela en un acto, «Casado y soltero».—A petición de varios señores, la empresa ha contratado á los gimnastas señores Martínez y Reyna, los que ejecutarán varios y difíciles ejercicios, entre ellos «El Trampolin» por el joven Reina.—La docura «A Leganes por política».—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.